DIJ/DDC/N° 520 /2021

DICTAMEN

PARA : GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE : DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA : NOT-0214-2021-000094.

LUGAR Y FECHA : Asunción, 04 de junio de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de fecha 19 de mayo de 2021, del Dpto. de Fiscalización de Contratos de Salud.
- Providencia de fecha 27 de mayo de 2021, de la Gerencia de Salud.
- Providencia de fecha 10 de mayo de 2021, del Dpto. de Administración de Suministros Médicos.
- Nota Interna de fecha 28 de abril de 2021, de la Dirección Médica H.C.

2. CONSULTA:

La Gerencia de Abastecimiento y Logística remite los antecedentes de la solicitud de modificación al Contrato N° 94/21 suscripto con la firma AS GROUP S.A. en el marco de la LCO SBE N° 08/20 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA OSTEOSINTESIS DE TRAUMATOLOGIA PARA EL IPS- AD REFERENDUM 2021".-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.-
- Contrato N° 94/21.-

4. ANÁLISIS:

Por nota de fecha 28 de abril de 2021, la Dirección Médica del Hospital Central, solicita realizar una adenda al Contrato N° 94/21, en lo que respecta a la cláusula 9- ADMINISTRADOR DE CONTRATO.-

Por providencia de fecha 27 de mayo de 2021, remitida por correo electrónico, la Gerencia de Salud brinda su parecer favorable.

Requieren que la mencionada cláusula sea modificada y quede redactada de la siguiente manera: *"La Administración del Contrato estará a cargo de: La Dirección de Logística de Suministros de Salud".-*

Resulta importante mencionar que para la formalización de la adenda se debe considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:* ***Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente,***

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. N° 54.263
Dirección Jurídica

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ N° 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. N° 3942
DIRECTOR - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Departamento Técnico de Contrataciones Wjara
2021-09-17 13:51:13.000394

pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente.*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".-*

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, y tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, **no serán alterados con tal modificación**, ya que consideramos que con la modificación a ser incluida se velará por la correcta ejecución de citado Contrato y su respectivo control, por ende, no encontramos impedimentos legales para proceder a la modificación de la cláusula 9.

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que no existen impedimentos legales para la elaboración de una adenda modificatoria al Contrato N° 94/21 suscripto con la firma AS GROUP S.A. en el marco de la LCO SBE N° 08/20 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA OSTEOSINTESIS DE TRAUMATOLOGIA PARA EL IPS- AD REFERENDUM 2021", en lo que respecta a la cláusula 9 *Administrador del Contrato.-*

Cabe mencionar que la adecuación de los términos de la cláusula cuya modificación se pretende ha sido consensuada por la Gerencia y Dirección afectada. Por lo que corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación solicitada, a fin de que acto administrativo mediante autorice lo requerido.-

Atentamente.-

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. Nº 3942
DIRECTOR - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
GERENCIA DE ABASTEC. Y LOGISTICA
10:20
04 JUN. 2021
RECIBIDO
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Juan Marcelo Tellez
Gerencia de Abastecimiento y Logística

DOC	✓	Informar	
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:..... Fecha: 04-06-21

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Hugo Enrique Aranda
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística

Departamento Técnico de Contrataciones
wiara